



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

Ciudad de México, 07 de enero de 2025

Asunto: Notificación del informe de la Revisión Sistemática de la NOM-133/2-SCFI-1999.

DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional
de Infraestructura de la Calidad
Presente

07 ENE. 2025

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, del Reglamento de la Ley sobre Metrología y Normalización; 1; 2, inciso A, fracción II, numeral 19; 12, fracciones I, IV y XXIX y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con relación al Artículo Primero, fracciones I, subfracción I.5 y VI, subfracción VI.1, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

Clave: NOM-133/2-SCFI-1999

Título: Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba

Fecha de publicación en el DOF: 15 de octubre de 1999

Fecha de entrada en vigor: 12 de abril de 2000

Fecha de publicación de la última modificación: N/A

Fecha de entrada en vigor de la última modificación: N/A

Resultado: N/A

Atento a lo anterior y habiendo cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que derivado del análisis de los antecedentes; diagnóstico; impacto y beneficios y datos cualitativos y cuantitativos, así





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

como los resultados que se exponen en el ANEXO ÚNICO. Informe que contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999, *Productos infantiles- Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba*, del presente oficio, resulta necesaria la **CONFIRMACIÓN** de la citada Norma Oficial Mexicana, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

17 ENE. 2025

Lic. Ariel Noel Gutiérrez Contreras
Director de Mejora de Procesos y Promoción

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

JCDH

S/R Con ANEXO

CDD 15.51





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

Ciudad de México a 07 de enero de 2025

ANEXO ÚNICO

Informe que contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-2-SCFI-1999: Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Antecedentes

Con el objetivo de procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que productos y servicios que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y no representen peligro al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Practicas al Comercio (CCNNSUICPC), ordenó la publicación referente al Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-133/2-SCFI-1998: Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba**, que se realizó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo de 1999.

Durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los comentarios presentados por los interesados fueron atendidos por el CCNNSUICPC, como resultado de lo anterior en función al análisis obtenido el 27 de septiembre de 1999 se publicó en el DOF las *Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-1998, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.*

DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

07 ENE. 2025





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

Por consiguiente, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el CCNNSUICPC, **aprobó por unanimidad** la norma referida, el **27 de mayo de 1999**. Derivado de lo anterior se llevó a cabo la **publicación** en el DOF de la Norma Oficial Mexicana **NOM-133/2-SCFI-1999**, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, el **15 de octubre de 1999**, misma que entró en vigor 180 días naturales después de su publicación.

De conformidad con lo que establece la Ley de la Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática. Con el objetivo de ratificar, cancelar o modificar la norma oficial mexicana, con su justificación correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley antes citada.

Diagnóstico

La NOM-133/2-SCFI-1999, en adelante NOM-133/2, tiene por objetivo establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cubrir las carriolas destinadas al uso normal del infante que se comercialicen en territorio nacional, así como, las disposiciones de información comercial a las que deberán sujetarse dichos productos.

Por su parte, el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana comprende a los productos infantiles denominados carriolas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La NOM-133/2 define a las carriolas como: *Es un vehículo con ruedas que no siendo juguete, es utilizado para transportar a los bebés o niños pequeños, generalmente en una posición sentada, semireclinada o acostada, impulsado por una fuerza motriz ejercida por una persona o personas que empujan o jalan la agarradera adherida al vehículo, y el cual generalmente tiene la facilidad de doblarse para guardarse.*

La evaluación de la conformidad de la NOM-133/2 es realizada por los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por las entidades correspondientes y





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

aprobados por la Secretaría de Economía. Asimismo, es importante mencionar que la vigilancia de la regulación en comento, está a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a las atribuciones que les correspondan

Impacto o beneficio

Las normas tienen como finalidad atender las causas que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre ellos la seguridad corporal del usuario de carriolas, de conformidad con lo anterior, los métodos de prueba establecidos en la NOM-133/2 son los instrumentos que impactan directamente al cumplimiento de este objetivo, mediante los estudios de calidad.

En 2013 la PROFECO, realizó un estudio de calidad a los artículos denominados carriolas, publicado en *La revista del consumidor*, tomando a la NOM-133/2 como elemento normativo principal para el estudio, en el que se aplicaron distintos métodos de prueba con el objetivo de calificar la calidad del producto, además de implementar una prueba adicional la cual aún no forma parte de la vigente NOM-133/2.

En dicho estudio se evaluaron aspectos críticos de seguridad como sistemas de frenado, estabilidad en superficies inclinadas, resistencia estructural, mecanismos de plegado, retención del ocupante y ausencia de elementos peligrosos (bordes filosos, aberturas o resortes expuestos), los cuales coinciden directamente con los elementos que una norma debe regular para prevenir riesgos al infante.

Asimismo, los hallazgos de la PROFECO refuerzan la necesidad de mantener vigente la NOM-133/2-SCFI, ya que esta establece especificaciones y métodos de prueba obligatorios para garantizar condiciones mínimas de seguridad en carriolas comercializadas en el país. En este sentido, el estudio no solo valida técnicamente los requisitos de la norma, sino que demuestra que su aplicación es fundamental para mitigar riesgos reales en el mercado y proteger la integridad física de los menores.

La NOM-133/2 tiene un impacto directo en la perspectiva del consumidor, de acuerdo a sus especificaciones sobre la seguridad, particularmente las que se usan en los





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

estudios de calidad realizados por PROFECO, estimulan la seguridad y confianza del consumidor, fomentando el comercio de la industria.

Por otro lado, la relación entre el comercio y la tasa de natalidad, referente al producto de carriolas, es correlacional dentro del mercado. Las carriolas son productos caracterizados por ser de consumo eventual, es decir, no son productos de consumo constante en las familias, como los son otros artículos esenciales (ropa o alimentos), además, están determinados por el número de infantes en las familias.

Esta relación entre la demografía y el comportamiento del comercio de la industria muestra que el impacto de la NOM-133/2, cuyo objeto depende de una industria donde sus principales consumidores se encuentran en desaceleración constante, tiende a volverse más estrecho, y, por lo tanto, también el campo de aplicación.

Por consiguiente, en lo referente a NOM-133/2, sus especificaciones sobre la seguridad, así como, los métodos de prueba, permiten evitar incidentes relacionados con el producto, y gestionar la comercialización de este si no cumple con dichas especificaciones, volviendo más seguro el producto y afectando positivamente su comercio, permitiendo la estabilidad de la industria, así como, propiciar su crecimiento y desarrollo.

Por último, de conformidad a los datos recabados sobre el mercado de las carriolas, la correcta ejecución de la NOM-133/2-SCFI-1999 permite una gestión y distribución segura del producto para ser comercializado, evitando incidentes con los consumidores, a manera de contribuir a su bienestar físico y aportando al desarrollo de la industria con lineamientos en pro del crecimiento económico.

Datos cuantitativos y cualitativos

Con el objetivo de representar el rango de alcance que tiene el mercado de las carriolas al consumidor, se presentan los siguientes datos cuantitativos. La clasificación de carriolas (coches para bebé o *strollers*) en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), México, están bajo la actividad económica de "Comercio al



07 ENE 2025

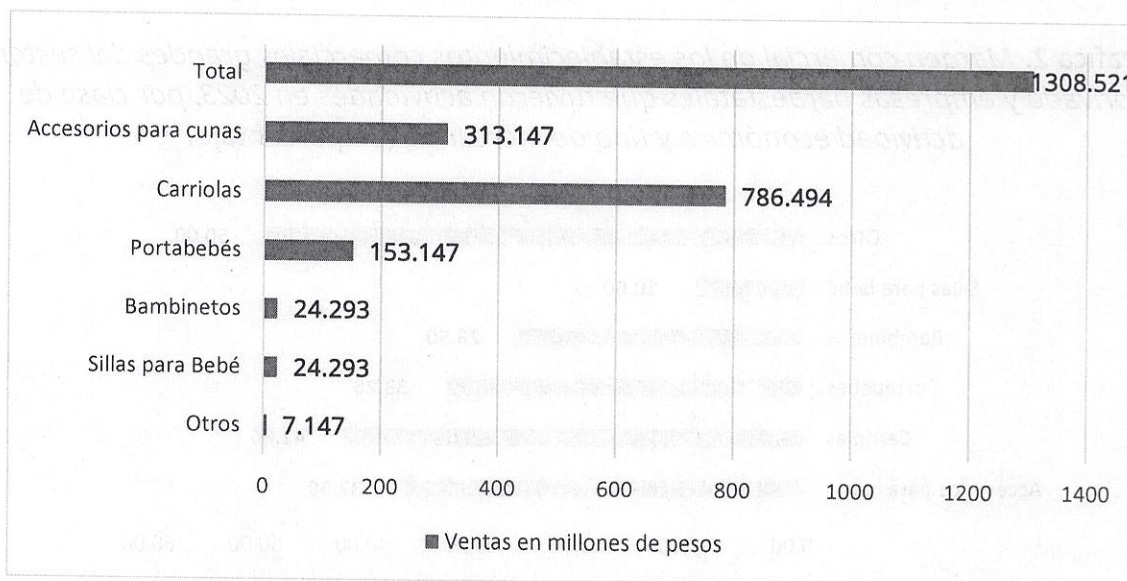


Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

por menor de otros artículos de uso personal”, así mismo están en la subcatalogados dentro de la clase de actividad “artículos para bebé” en la denominación de “carrizolas”.

Respecto al comercio de las **carrizolas**, de acuerdo a los Censos económicos que realizó INEGI en 2024, los ingresos por la compra-venta de mercancías sin transformación correspondientes a los establecimientos comerciales pequeños y medianos del sector privado y paraestatal de las carrizolas fue de **786.49 millones de pesos**, lo que representa el **60.11%**, de la clase de actividad, siendo el producto de los artículos para bebé que más aporta a la actividad con respecto al resto (Gráfica 1).

Gráfica 1. Ventas de mercancías de los establecimientos comerciales grandes del sector privado y empresas paraestatales que tuvieron actividades en 2023



Fuente: Elaboración propia, con datos de INEGI, Censos Económicos 2024

En este sentido, la Gráfica 1 permite identificar de manera clara la concentración de ingresos en las carrizolas respecto al resto de los productos, evidenciando su predominancia dentro de la actividad económica analizada. Dicha representación gráfica refuerza la importancia de este segmento, al mostrar que más de la mitad del valor comercial se concentra en un solo tipo de producto, lo que implica que cualquier variación en su regulación, comercialización o condiciones de calidad tendría un



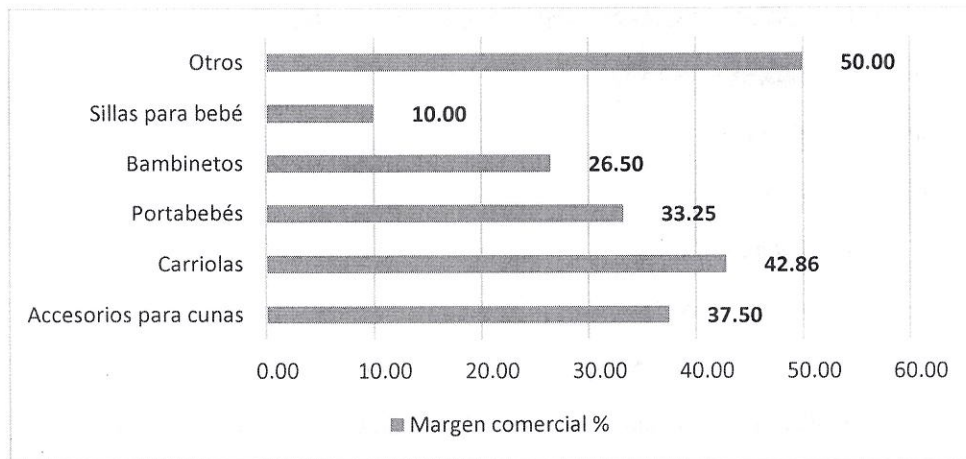


Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

impacto directo en el desempeño del sector. Por lo anterior, y en congruencia con lo observado en la NOM-133/2, se justifica la relevancia de mantener instrumentos normativos vigentes que atiendan las condiciones de seguridad y calidad de las carriolas, dada su alta incidencia económica y su impacto en la protección de las personas consumidoras.

Por otro lado, el margen comercial promedio de las carriolas es el más alto, con un total de 42.88%. Las carriolas representan el artículo individual más importante para la industria, pues es el que mejor desempeño tiene en cuanto rentabilidad (Grafica 2). En resumen, el producto más vendido de forma individual, y con una rentabilidad de más del 40%, esto indica que la NOM-133/2 impacta a un artículo fundamental para las familias, debido a su importancia económica y social.

Grafica 2. Margen comercial de los establecimientos comerciales grandes del sector privado y empresas paraestatales que tuvieron actividades en 2023, por clase de actividad económica y tipo de mercancía (en porcentaje)



Fuente: *Elaboración propia, con datos de INEGI, Censos Económicos 2024*

Otro elemento fundamental para el mercado de las carriolas es la demanda, el comercio de las carriolas depende de la cantidad potencial de usuarios, esta relación oferta-demanda puede representarse con el número de nacimientos registrados en territorio nacional, pues son los potenciales usuarios del producto.

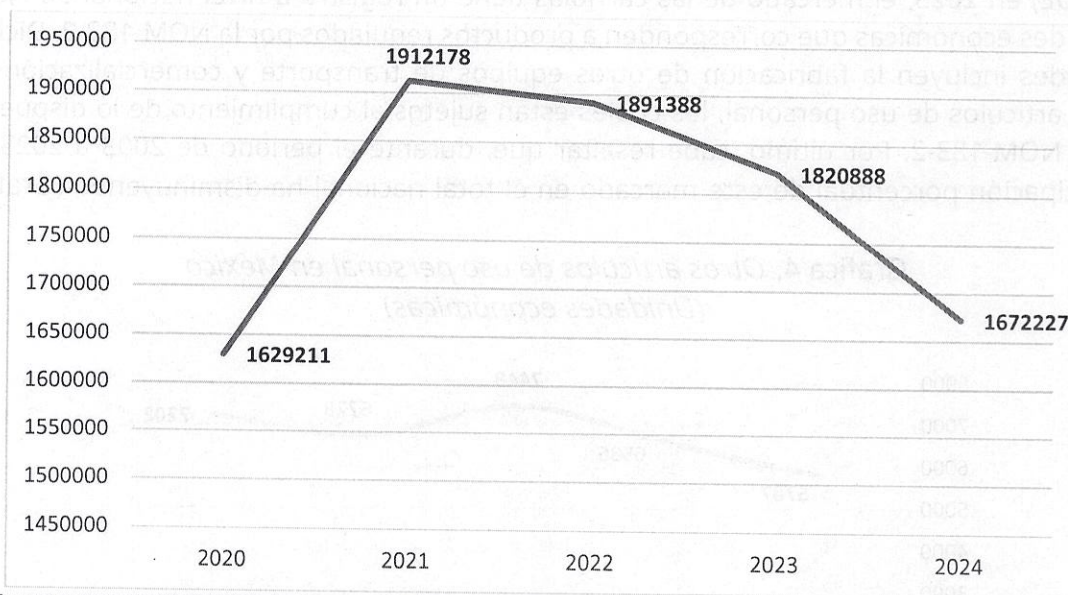




Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

De acuerdo con INEGI, hubo 8,925,892 de nacimientos registrados en un periodo que abarca de 2020 hasta 2024. Sin embargo, como se muestra en la Gráfica 3, en los últimos 6 años, la natalidad en México ha tenido una reducción, con declive significativo a partir del año 2022. Además, la tendencia de la gráfica es negativa, lo que significa que en años posteriores los nacimientos pronostican a reducirse, haciendo que los potenciales usuarios, y, por lo tanto, los consumidores disminuyan gradualmente.

Gráfica 3. Nacimientos registrados, 2020-2024



Fuente: INEGI (2026) Nacimientos Registrados, Estadística de Nacimientos registrados, base 2024.

En este contexto, la contracción sostenida en la natalidad incide directamente en el tamaño del mercado potencial de productos dirigidos a la primera infancia, como es el caso de las carriolas, reguladas por la NOM-133/2. La reducción en el número de nacimientos implica, de manera estructural, una menor demanda potencial de estos bienes, lo que se traduce en una disminución en su volumen de comercialización.

Lo que respecta a un análisis cualitativo del mercado de carriolas, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares que realizó INEGI, en 2018 las



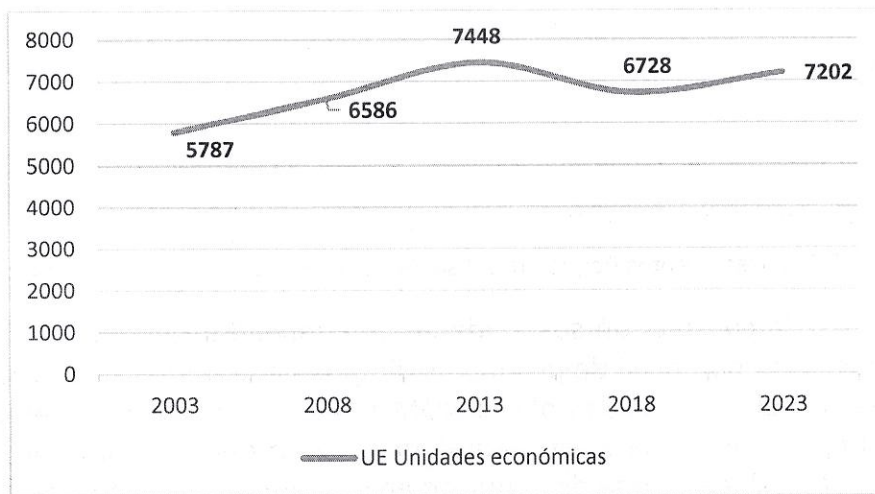


Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

familias destinaron 7.4% y 5.9% de sus ingresos a cuidados personales y cuidados del hogar respectivamente, rubros que abarcan el comercio de artículos de cuidados de uso personal, donde se encuentran las carriolas. Para 2022, la distribución porcentual del ingreso en los hogares fue de 7.7% y 6.1%, respectivamente, con un aumento de 0.3% para los gastos en cuidado personal, y un incremento de 0.2% para cuidados en el hogar. Esto ratifica la relación entre la demografía y en consumo del producto, si bien no disminuyo, si desacelero su crecimiento, las familias siguen siendo potenciales consumidores de las carriolas.

Por otro lado, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) en 2023, el mercado de las carriolas tiene un registro a nivel nacional de 7,202 unidades económicas que corresponden a productos regulados por la NOM-133-2. Dichas unidades incluyen la fabricación de otros equipos de transporte y comercialización de otros artículos de uso personal, los cuales están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la NOM-133-2. Por último, cabe resaltar que, durante el periodo de 2003 a 2023, la participación porcentual de este mercado en el total nacional ha disminuyendo (Grafica 4).

Grafica 4. *Otros artículos de uso personal en México (Unidades económicas)*



Fuente: Elaboración propia con datos del Directorio Nacional de Unidades económicas, datos 2023.



07 ENE. 2025

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
OFICINA DE
OFICIO DESPACHADO



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

Finalmente, una oportunidad de mejora identificada en el diagnóstico de la regulación de la NOM-133/2, es la incorporación de la **prueba de "inmunidad contra el riesgo de asfixia por atoramiento"** como parte de la normatividad para las carriolas, pues diversos estudios actuales incorporan esta como una prueba esencial para establecer los parámetros de calidad adecuados de las carriolas, con el objetivo de contribuir a la seguridad del usuario y consumidor.

Conclusiones

La NOM-133/2-SCFI-1999, *Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba*, se consolida como una norma fundamental para el mercado de productos infantiles y para la protección del bienestar de las personas consumidoras. Esta regulación no solo incide en las condiciones de producción y comercialización, sino que también salvaguarda los intereses de las personas consumidoras, al establecer criterios técnicos que garantizan la seguridad e integridad física de los infantes que utilizan estos productos.

Por todo lo anterior, en lo referente al resultado de la revisión sistemática de la NOM-133/2-SCFI-1999, se **CONFIRMA** su vigencia, al acreditarse que sus disposiciones continúan siendo pertinentes y efectivas para atender los riesgos asociados al uso de carriolas. No obstante, resulta relevante considerar el panorama futuro de la industria, particularmente la tendencia demográfica decreciente en el país, la cual podría incidir en la demanda y comercialización de estos productos, haciendo necesario prever posibles ajustes regulatorios en el mediano y largo plazo.

Asimismo, si bien el mercado de las carriolas presenta una alta concentración en términos de ingresos dentro de su clase de actividad, su crecimiento potencial se encuentra condicionado por factores estructurales como la disminución en la natalidad. A pesar de ello, la correcta implementación de la NOM permite mantener condiciones de competencia equitativas, al tiempo que asegura estándares mínimos de calidad y seguridad en el mercado, lo que contribuye a fortalecer la confianza de las personas consumidoras.

07 ENE. 2023





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

Finalmente, la ejecución adecuada de la NOM-133/2-SCFI-1999 permite una comercialización y utilización segura de las carriolas en el mercado nacional, previniendo incidentes y reduciendo riesgos para los usuarios. En este sentido, sus efectos positivos no solo se reflejan en la protección del consumidor, sino también en la estabilidad y desarrollo de la industria, por lo que su permanencia resulta de alta relevancia tanto en términos de seguridad como de impacto económico.

Bibliografía

- Diario oficial de la federación (1999) *NOM-133/1-SCFI-1999, "Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba"*. Información extraída de: https://platiica.economia.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/PDF_Normas_Publicas/133-2scfi.pdf
- PROFECO (2013), Carriolas: Seguridad, antes que nada, *Revista del consumidor*, #SN, pp. 48-61. Información extraída de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100435/RC434_Estudio_Carriola_Seguridad.pdf
- PROFECO (2018), Carriolas: Seguridad, antes que nada, *Revista del consumidor*, #501, pp. 48-55. Información extraída de: [RC-501 Noviembre 2018 \(1\).pdf](#)
- ENIGH (2023) INEGI, *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2022*, información extraída de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf
- EAC (2018) "Encuesta anual del comercio (EAC)" INEGI, *gastos e ingresos*, información extraída de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?bd=EAC&px=EAC_2
- SIAC (2025) INEGI, *Sistema Automatizado de Información Censal (SAIC)*, 465919 Comercio al por menor de otros artículos de uso personal, producción bruta total, información extraída de: <https://www.inegi.org.mx/app/saic/default.html>
- INEGI (2019) Censos económicos 2019, *Ingresos por la compra-venta de mercancías sin transformación correspondientes a los establecimientos*





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.07.2025.045

comerciales pequeños y medianos del sector privado y paraestatal que tuvieron actividades en 2018.

- INEGI (2026) *Nacimientos Registrados*, estadística de Nacimientos registrados, información extraída de: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>
- DENU (2023) Fabricación de otros equipos de transporte, INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denu/>
- DENU (2023) Comercio al por menor de otros artículos de uso personal, INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denu/>

ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

07 ENE. 2025

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

